

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE **IGNACIO DE LA LLAVE** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escritos signados por Albino Tlecuile Tlecuile, Bernardo Elizalde	
Martínez y Remigio Colonua Vásquez, en su respectivo carácter	063922 y 064101
de Presidente, Síndico y Regidor, todos integrantes del	
Ayuntamiento del Municipio Maĝdalena, Veracruz de Ignacio de	
la Llave.	1
Anexo:	
Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de	
Cabildo del Municipio de Magdalena Veracruz de Ignacio de la	
Llave, de tres de agosto de dos mil dieciséis.	

Documentales recibidas el veintidos y vientres de noviembre del presente ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Allo Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintifrés de hoviembre de dos mil diéciséis

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos y anexo de cuenta, suscritos por el Presidente, Regidor y Síndico, todos integrantes del Ayuntamiento del Municipio Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave, los dos primeros con el carácter que ostentan y el tercero con personería para actuar en el presente asunto; por tanto, se tiene a este último dando contestación a la demanda, designado autorizados y señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 10, 11, párrafo primero⁵ y 26⁶, de la Ley Reglamentaria de las

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuano, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

* Artículo 10: Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

establece: Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por otro lado, con apoyo en los artículos 31⁷ y 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis al municipio promovente, en tanto exhibe la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Magdalena, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se hizo constar la aprobación del proyecto de decreto de reforma constitucional estatal impugnado en la presente controversia constitucional, medio de convicción que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, con copia de la contestación de demanda córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que el anexo queda a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

EAPV

⁶ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales

para la demanda y contestación originales.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá el ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia de initiva.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.